

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, excentuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Trabajo

###### DECRETO

*Autorizando a la Delegación Nacional de Sindicatos para establecer el "Carnet de Empresa con responsabilidad".*

Con el fin de garantizar a los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas el disfrute de todos los derechos que por su trabajo les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor y evitar en lo posible la competencia desleal que en el desarrollo de la propia actividad industrial pueda producirse como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones referidas, se estima necesaria la creación de un documento que declare la condición de empresa responsable, y para cuya distribución se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a la Delegación Nacional de Sindicatos para es-

tablecer el "Carnet de Empresa con responsabilidad", que será indispensable para el ejercicio de la actividad industrial de la construcción.

A tal efecto, toda Empresa que pretenda constituirse deberá proveerse del citado carnet antes de iniciar la referida actividad industrial.

Art. 2.º La falta del carnet a que se refiere el artículo anterior no permitirá la adjudicación de obras, por contrata, del Estado, Provincia y Municipio, Organismos dependientes de los mismos, ni de los particulares, sin más excepciones que las contenidas en los apartados c) y d) del artículo 4.º

Art. 3.º La concesión del referido carnet quedará, en todo caso, condicionada a lo siguiente:

Primero. Será esencial y absolutamente gratuita, si bien podrá exigirse el abono del coste material del mismo.

Segundo. Su número en ningún caso será limitado.

Tercero. No podrá ser negado a quien se inicie en el ejercicio de la actividad industrial de la construcción, si ante la Organización Sindical demuestra tener capacidad económica o de crédito suficiente para ello. Podrá asimismo otorgarse a quien, carente de medios económicos, posea, a juicio

de la Organización Sindical, acreditada conducta moral y social.

Contra la negativa de su concesión podrá ejercitarse, en el plazo de cinco días, recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 4.º No necesitan proveerse del referido carnet:

a) El Estado, la Provincia o el Municipio y los Organismos de ellos dependientes, cuando realicen obras por administración. Sin embargo, será exigido a los destajistas, subdestajistas y cualesquiera otras personas o entidades de naturaleza análoga.

b) Las Empresas industriales o agrícolas de cualquier clase, de naturaleza distinta de la construcción, que por administración realicen obras necesarias para sus propias actividades o para edificación de viviendas para sus trabajadores, con la misma limitación que la establecida en el apartado anterior.

c) Los trabajadores de los oficios de la construcción con más de seis años de antigüedad en la misma que trabajen de forma normal y no utilicen más de dos trabajadores.

d) Quienes realicen en localidades rurales trabajos con menos de cinco obreros.



Art. 5.º El incumplimiento de este Decreto por parte de las Empresas será sancionado por las Delegaciones Provinciales de Trabajo por el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943. Asimismo podrán dichos Delegados, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo, proponer al Ministerio de Trabajo disponga la paralización de las obras que se realicen por constructores que carezcan del "Carnet de Empresa con responsabilidad", ajustándose al procedimiento que establece el artículo 69 del propio Reglamento.

Art. 6.º Quedan autorizados la Secretaría General del Movimiento y los Ministerios afectados para dictar las disposiciones que fueran precisas para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas de la construcción actualmente constituidas deberán solicitar en el plazo de tres meses la concesión del carnet que por el presente Decreto se establece, lo que bastará para continuar sus actividades hasta su concesión definitiva, y en caso de serles denegado podrán ejercitar el recurso señalado en el artículo 3.º

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de noviembre de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Gil-rón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 354, de fecha 20-12-1954)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

*Sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la Organización Sindical*

Ilmo. Sr.: Entre los sistemas autorizados por el artículo 703 de la vigente Ley de Régimen Local para la recaudación de los recursos de las Corporaciones locales figura el de conciertos colectivos con los Gremios en que se agrupen los contribuyentes, precisándose en el artículo 708 de la misma Ley las normas generales a que deben ajustarse para la celebración de dichos conciertos. El Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, regula en sus artículos 245 al 247 los recursos contra los acuerdos gremiales, sin desarrollar la Ley en otros aspectos tan importantes como los relativos a los Gremios fiscales, distribu-

ción de cuotas y normas de actuación de las Juntas de Reparto Gremial. Por otra parte, este Ministerio, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones Provinciales para la imposición de los arbitrios sobre riqueza provincial ha recomendado, entre los sistemas que autoriza el art. 64 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, el que mayores resultados prácticos ofrezca dentro de los principios de economía y eficacia, evitando en lo posible toda ampliación de personal que, solamente en casos muy justificados, podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local.

Como consecuencia de todo ello, el expresado sistema de cobranza se viene utilizando por numerosas Corporaciones, siendo de todo punto necesario dictar las oportunas normas complementarias, que han de ser observadas de manera general y uniforme para la defensa de los intereses de las Haciendas locales, garantía de los contribuyentes y debido cumplimiento del principio básico del estado de unidad sindical, situando en el cauce de la Organización Sindical a los Gremios fiscales, sin menoscabo de su dependencia directa respecto de las entidades locales, como Organismos auxiliares de éstas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que acuerden la recaudación de alguna o algunas de sus exacciones, en los casos no prohibidos, mediante el sistema de concierto gremial, habrán de atenerse, de manera general y uniforme, a lo dispuesto en el artículo 708 de la vigente Ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas Locales, y a las normas contenidas en la presente Orden.

2.º El concierto gremial por un determinado concepto impositivo o por la totalidad o parte de un epígrafe sólo podrá establecerse a instancia de las dos terceras partes de los interesados que, a su vez, representen más de la mitad de las cuotas, riqueza o bases gravadas.

La solicitud se dirigirá al Ayuntamiento o Diputación Provincial, según corresponda, por conducto del Sindicato o Sindicatos en que los contribuyentes estuvieren encuadrados, instando al propio tiempo la constitución del Gremio fiscal.

Contra la decisión de la Administración Local aceptando o denegando el concierto no se dará recurso alguno.

3.º Se entenderá por Gremio fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las arcas provinciales o municipales aquella cifra en los plazos convenidos.

Su denominación será fijada por la Corporación local a propuesta de la entidad concertante, y se formará añadiendo a la expresión "Gremio fiscal" la del sector o grupo de la industria, comercio o actividades a que afecte, así como su ámbito territorial y el concepto exacto de la exacción concertada.

El domicilio legal del Gremio fiscal será el de la Corporación local respectiva, y sus oficinas deberán instalarse en el domicilio sindical del sector, grupo o subgrupo correspondiente, o en local aparte, salvo que exista oposición expresa del Ayuntamiento o Diputación.

4.º Como Organismos auxiliares de la Administración local, los Gremios fiscales dependerán de las Corporaciones que los hubieren autorizado y responderán de su gestión ante ella, estando sujetos a la fiscalización directa del Interventor municipal o provincial.

Los contribuyentes agremiados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada.

El Gremio fiscal podrá utilizar agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos que así convenga, a juicio del Presidente de la Corporación local, con el favorable informe de la Organización Sindical.

5.º A propuesta de la Junta de Gobierno o Administrativa del Gremio, la Corporación local fijará anualmente el porcentaje para previsión de fallidos y el que estime necesario para gastos generales y de administración y demás legítimos, sin que ambos porcentajes puedan exceder, en conjunto, del 5 por 100 del importe anual del concierto. La parte de la cifra de fallidos que no quede cubierta con el porcentaje de previsión señalado será distribuida por derrama complementaria entre los agremiados.

6.º La distribución entre los agremiados del importe concertado se hará por la Junta de Reparto Gremial, que estará presidida por un Concejal o Diputado provincial, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones figurando como Vocales los siguientes: el Presidente del Gremio y dos contribuyentes, estos dos últimos elegidos



por la Asamblea general convocada al efecto por el Sindicato, y el Secretario y el Interventor de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen.

El Presidente del Gremio ostentará la representación del mismo y podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario de la Junta de Reparto, sin voz ni voto, un funcionario de la Corporación local nombrado por el Presidente de la misma.

La convocatoria para la designación de los Vocales de la Junta de Reparto Gremial se hará por el Sindicato o Sindicatos en que estuviere encuadrado el Gremio fiscal de que se trate.

7.ª La Junta de Reparto Gremial actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en los casos de empate.

Dicha Junta establecerá las bases generales a que haya de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en razón de los elementos, condiciones o circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate, siempre que de su justa ponderación puedan apreciarse los rendimientos reales o presuntos. Acordadas las bases, se harán constar en un acta, con la que se iniciará el reparto, suscrita por todos los componentes de la Junta.

Seguidamente se procederá por la Junta clasificadora, integrada por el Presidente del Gremio y el clasificador o clasificadores, a la distribución de los contribuyentes, conforme a las bases acordadas, en clases o categorías, asignando a los individuos incluidos en cada una la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al Gremio fiscal para su distribución.

Aprobada por la Junta de Reparto Gremial la distribución hecha por la Junta clasificadora, el Presidente de aquella mandará formar la lista de agremiados por orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota parcial señalada a cada uno. Este documento será suscrito por los Presidentes de ambas Juntas y el Secretario.

El reparto se expondrá al público en el domicilio legal del Gremio fiscal y de la Organización Sindical, y los recursos contra los acuerdos gremiales se tramitarán y resolverán conforme a los artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas Locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, constituyéndose a tales efectos la segunda Junta gremial en la forma

prevista en dicho Reglamento, y debiendo sustituirse, cuando se trate de conciertos con las Diputaciones Provinciales, el Presidente Concejal por un Diputado.

La Asamblea general, al designar los Vocales de la Junta de Reparto, designará asimismo a los que deben componer la Junta Clasificadora, de la que será Presidente el del Gremio.

Tanto a la Junta de Reparto como a la clasificadora podrá concurrir un representante del Delegado sindical provincial con fines informativos.

8.ª La Junta de Reparto Gremial podrá efectuar, con autorización del Presidente de la Corporación, el reparto de la cifra del concierto entre los agremiados, aunque por cualquier causa se nieguen a intervenir los contribuyentes agremiados. A este efecto, a los funcionarios de la Corporación local que formen parte de la Junta se les conferirán plenas facultades.

9.ª Para el desarrollo y ejecución de cada concierto, los Gremios fiscales podrán darse un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea general, el cual se sujetará a los términos en que se haya establecido el concierto de que se trate y a las disposiciones vigentes, especialmente las que se contienen en la presente Orden. Dicho Reglamento será autorizado por el Ayuntamiento o Diputación respectiva, y, en todo caso, por su Presidente.

10. Cuando se trate de conciertos gremiales para la exacción de arbitrios nuevos y no pueda, por lo tanto, aplicarse la norma c) del párrafo primero del artículo 708 de la Ley de Régimen Local, su importe se cifrará por estimación directa de productos o rendimientos, y, en su defecto, por los siguientes signos: número y apreciación de la maquinaria o elementos principales de la explotación, cupos de primeras materias, volumen de jornales, cuotas satisfechas por contribución e impuestos del Estado y consumo de energía eléctrica.

11. Para la implantación del sistema de concierto y revisión de la cifra concertada, los Ayuntamientos y Diputaciones podrán exigir de los contribuyentes las declaraciones juradas de productos o rendimientos obtenidos en la última anualidad, y si el incumplimiento de ello afectara a más de la mitad de los interesados o al importe de las cuotas individuales, podrá denegarse o rescindirse dicho concierto.

12. En los casos de rescisión se procederá a la disolución del Gremio

fiscal y a su liquidación, que se efectuará con arreglo a lo previsto en el contrato, y, en su defecto, en la forma que determine la Corporación local, oyendo a la Organización Sindical.

13. En orden al arbitrio sobre riqueza provincial se observarán, además, las siguientes normas:

a) El señalamiento de cuotas individuales se efectuará con arreglo a las bases acordadas, pero discriminándolas por centros o explotaciones radicadas en cada uno de los Municipios en que se obtengan los productos gravados, de tal forma que pueda precisarse la participación que corresponda a cada Ayuntamiento en el rendimiento del arbitrio.

b) Para la fijación de las bases aplicables habrá de atenderse a la naturaleza de los productos gravados, procurando, en los casos complejos de transformación industrial, utilizar conjuntamente varios de los signos enumerados en el número décimo de la presente Orden a fin de que pueda fundadamente obtenerse o presumirse el verdadero rendimiento.

14. Los Presidentes de las Corporaciones locales y Delegados de la Organización Sindical, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuidarán de que los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y en la presente Orden sean observados con toda exactitud para garantía de los agremiados y defensa de los intereses de la Hacienda local.

15. Todos los Gremios fiscales actualmente existentes que no estén debidamente encuadrados en la Organización Sindical se declararán extinguidos a la terminación de los conciertos vigentes, procediéndose a su liquidación. Seguidamente se aplicarán las disposiciones de la presente Orden para la constitución de los Gremios que deban sustituir a los disueltos.

Durante el tiempo absolutamente necesario para su adaptación a las presentes normas podrán prorrogarse los conciertos actuales por dozavas partes, por acuerdo expreso de la Corporación local respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.  
Pérez González.

1.º Sr. Director general de Administración Local.

(Del "B. O. del E." núm. 360,  
de fecha 26-12-1954).



## SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 509

## CIRCULAR

## Tenencia y utilización de hurones

Se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, y especialmente en sus artículos 39, 20 y 26.

En el primero de ellos se considera a los hurones como animales dañinos, prohibiendo el artículo 20 en todo tiempo el empleo de los mismos para la caza, prescribiendo que serán muertos en el acto si se utilizan.

Única y exclusivamente los arrendatarios de montes y los que se dediquen a la industria de saca de conejos podrán tener y emplear hurones, previa la correspondiente licencia, una por cada huron, expedida por este Gobierno Civil, en caso justificado.

Por todo ello, la tenencia y empleo de hurones sin reunir sus propietarios o poseedores los requisitos enumerados en el artículo 26 de la Ley de Caza será sancionada con la muerte del huron y la multa correspondiente, apreciándose la reincidencia a efectos de la agravación de la sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, ordenando a todas las autoridades dependientes de la mía la observación de lo anterior, denunciando las infracciones.

Zaragoza, 22 de enero de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 510

## CIRCULAR

El Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26 de esta capital me da cuenta de que por los Ayuntamientos que luego se relacionan no ha sido remitido el censo de ganado, carruajes y vehículos mecanizados del pasado año 1954, por lo que se les apercibe de que si no realizan dicho servicio a la brevedad posible incurrirán en las responsabilidades correspondientes.

Pozuel de Ariza  
Almuniá de D.ª Godina  
Calatorao  
Lucena  
Tobed  
Almonacid de la Cuba  
Fuendetodos  
Lécera

Plenas  
Puebla de Albortón  
Samper del Salz  
Ainzón  
Lituénigo  
Vera de Moncayo  
Belmonte de Calatayud  
Bijuesca  
Castejón de las Armas  
Malanquilla  
Miedes  
Morata de Jiloca  
Paracuellos de Jiloca  
Ruesca  
Torralba de Ribota  
Valtorres  
Velilla de Jiloca  
Longares  
Villar de los Navarros  
Alcalá de Ebro  
Figueroelas  
La Joyosa  
Pedrola  
Sobradiel  
Urrea de Jalón  
Fabara  
Anento  
Balconchán  
Berruero  
Gallocanta  
Manchones  
Nombrevilla  
Orcajo  
Retascón  
Villafeliche  
Magallón  
Tierga  
Trasobares  
Murillo de Gállego  
Las Pedrosas  
Gelsa de Ebro  
Lobera de Onsella  
Navardún  
Undúes de Lerda  
La Almolda  
Alfajarín  
Fuentes de Ebro  
Jaulín  
Valmadrid

Zaragoza, 22 de enero de 1955.—

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 511

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 18 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El pasado mes de noviembre tuvo lugar el primer Congreso nacional ganadero que, entre otros temas, estudió lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda de la avicultura, acordándose recabar de

los Organismos oficiales la mayor cooperación posible para estos fines.

Atendiendo a esta propuesta y a la petición formulada ante el Ministerio por el Sindicato Vertical de la Ganadería, esta Dirección General ruega a V. E. que recabe de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos presen la mayor cooperación moral y material posible, dentro de sus disponibilidades, para que se ayude al Sindicato de Ganadería y otros Organismos oficiales que organicen plan de conferencias, cursillos, etc., que contribuyan a divulgar y propagar la enseñanza de la avicultura.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1955.—

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

Núm. 470

Concurso para la adquisición de material de radiología con destino al Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación para adquirir material de radiología con destino al Hospital Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 471

Concurso para la adquisición de artículos de laboratorio con destino al Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación para adquirir material de laboratorio con destino al Hospital Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.



Núm. 472

*Conkursillo para la adquisición de especialidades farmacéuticas con destino al Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia*

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir especialidades farmacéuticas con destino al Hospital Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 473

*Conkursillo para la adquisición de productos farmacéuticos con destino al Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia*

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir productos farmacéuticos con destino al Hospital Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 474

Se ha acordado contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma del Consultorio del Hospital Provincial, con sujeción al correspondiente pliego general de condiciones aprobado al efecto, y que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Obras Sociales de la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el mismo, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Lo que por el presente anuncio se hace público para general conocimiento y a efectos de lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y en el art. 24 del Reglamento de Contra-

tación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 475

Se ha acordado contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma y elevación de un piso de las Salas de San Camilo, del Hospital Provincial, con sujeción al correspondiente pliego general de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Obras Sociales de la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el mismo, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado cuyo plazo, no será atendida reclamación alguna.

Lo que por el presente anuncio se hace público para general conocimiento y a efectos de lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Negociado de Abastos

Núm. 476

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó completar el párrafo primero del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 1949, referente a concesión de carnets de reparto domiciliario de leche, con lo siguiente:

"Los hijos e hijas políticos, aunque no convivan con el industrial lechero, están exentos de presentar el contrato de trabajo a que antes se hace referencia, siempre que se acredite documentalente esta situación familiar en relación con el industrial titular".

Zaragoza, 19 de enero de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 530

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anuncia subasta para contratar las obras de construcción de un cuarto almacén entre dos manzanas sencillas y dos manzanas ordinarias de nichos en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo que servirá de base para la subasta será, en baja, el de 314.051'34 pesetas.

El plazo para la construcción de las obras será el de ocho meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas, que deberá llevarse a la práctica dentro de los diez días siguientes a la notificación de adjudicación de la subasta.

Las ofertas para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría General (Sección de Propiedades) dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil, a las doce horas, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y Sr. Secretario general.

Los pliegos de condiciones, memoria, etc., estarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General durante las horas hábiles de oficina y plazo de presentación de plicas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito provisional de 6.281'02 pesetas, en la forma que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación Municipal, y el adjudicatario vendrá obligado a consignar, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación, fianza definitiva, cuyo importe vendrá determinado por el artículo 82 de la mencionada Reglamentación de Contratación Municipal.

El modelo de proposición será el siguiente:

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ...., calle de ...., núm. ...., provisto de cédula personal (o documento de identidad) que acompaña, manifiesta que: enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ...., correspondiente al día ..... de ..... de 1955, referente a la subasta de las obras de construcción de dos manzanas sencillas ordinarias de nichos en el Cementerio Católico de Torrero y un cuarto almacén, y teniendo capacidad legal para ser:



contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones, que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos (en letra y número), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 469

### Magistratura de Trabajo núm. 2

D. Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1312 de 1954, instados por Ricardo Maza Brotos, contra José Gracia Gracia, en reclamación por despido, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de notificación al demandado José Gracia Gracia, por encontrarse actualmente en ignorado paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 22 de septiembre de 1954.—El Ilustrísimo Sr. D. Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2; habiendo visto el presente juicio promovido por Ricardo Maza Brotos, mayor de edad, de esta vecindad, asistido del Letrado de la C. N. S. D. Ignacio Navarro Marco, contra José Gracia Gracia, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado José Gracia a abonar al actor, Ricardo Mata Brotos, la cantidad de 2.750<sup>86</sup> pesetas, correspondientes a la prestación de jubilación reconocida por el Montepío de la Construcción, devengadas en los meses de febrero a agosto de 1954.

Adviértase a las partes que, de acuerdo con la Ley de 22 de diciembre de 1949 y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo

cumplimentar, en su caso, lo dispuesto en el art. 3.º de dicha Ley y manifestar el Letrado que ha de formalizar dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y fimo. — Juan-Antonio del Riego. (Rubricado).

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan-Antonio del Riego.

### SECCION SEXTA

Núm. 421

#### PARACUELLOS DE LA RIBERA

D. José Cuenca Tejero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza);

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta efectos en el expediente de revisión de prórroga de 1.ª clase para incorporarse a filas el mozo Francisco Tabuenca Herrero, perteneciente al reemplazo de 1951, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de su padre, Francisco Tabuenca Tejedor, y cuyas demás circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Lucas y de María Dolores, nacido en este pueblo de Paracuellos de la Ribera el día 31 de agosto de 1905, teniendo ahora por tanto, si vive, 49 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 18 años, del pueblo de Paracuellos de la Ribera, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Réemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Tabuenca Tejedor tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Paracuellos de la Ribera, 17 de enero de 1955.—El Alcalde, José Cuenca Tejero.

\*\*\*

Incluidos en el alistamiento para el año 1955 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de-

claración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

#### ALFAMEN

León Aladrén Barranco, hijo de León y de Pascuala, nacido el día 6 de febrero de 1934.

#### CASTEJON DE VALDEJASA

Manuel Ruiz Orgillés, hijo de Benito y Manuela, nacido el 1 de enero de 1934.

#### MAGALLON

Tomás Rodríguez Fierro, hijo de Antonio y María, nacido el 25 de noviembre de 1934.

#### MONTERDE

Julio Pérez Ramos, hijo de José y de Eugenia, nacido el día 23 de noviembre de 1934.

#### MUNEBREGA

Jesús Revuelto Tobajas, hijo de Manuel y de Aurora, nacido el 3 de febrero de 1934.

#### ZUERA

Jesús Larque Gonzalvo, hijo de Félix y de María, nacido el 8 de junio de 1934.

Florencio Samitier Arroyo, hijo de Tomás y de Teresa, nacido el 22 de mayo de 1934.

Idamor Serrano Herrero, hijo de Ignacio y de Pilar, nacido el 3 de noviembre de 1934.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 386 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 453

ARAGUES VELASCO (José), de 36 años, casado, viajante, natural y vecino de esta capital, cuyo actual



paradero se ignora, procesado en su sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 477 de 1951, sobre apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 504

MARTÍNEZ MORENO (Isaias), de 27 años, soltero, natural de Cuenca, hijo de Francisco y Basilisa, en ignorado paradero, procesado por la causa número 320 de 1954, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento, prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 495

##### JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 126 de 1954 por el Procurador Sr. Malfey, en nombre de D. Victoriano Valer Hernández, contra los cónyuges D. Pedro Quintín Portera y D.ª Visitación Gajón, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las diez horas, las fincas embargadas de los demandados, que a continuación se describen:

1.ª Campo regadío en la partida de "Lirgua", de cabida 4 hanegas de tierra, o sea 28 áreas 60 centiáreas, lindante: Norte y Este, con acequia; Sur, con camino, y Oeste, con campo de José Gabás. Inscrita al tomo 65, libro 5.ª, folio 23, finca número 475, inscripción 1.ª de Mediana, Registro de Pina de Ebro. Tasado en 16.000 pesetas.

2.ª Campo secano en la partida de "Valdelapena", de cabida 1 hanega de tierra o lo que sea, equivalente a 7 áreas 15 centiáreas, linderos: Norte y Este, con acequia; Sur, con camino, y Oeste, con campo de Francisco Cortés. Inscrición, tomo, libro y Registro citados, folio 25, finca 476, inscripción 1.ª Tasado en 500 pesetas.

3.ª Campo en la partida de "Siscallar", de cabida 6 hanegas de tierra, de las cuales 4 hanegas son de secano y las dos restantes de regadío, lindante: Norte, con acequias; Sur y Este, con Rafael Aguilar, y al Oeste, con Gaudencio Cortés. Inscrita registro, tomo y libro citados, folio 27 finca 477, inscripción 1.ª Tasado en 4.000 pesetas.

Total valor de las tres fincas, pesetas 20.500.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha tasación; que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 405

##### JUZGADO NUM. 4

##### Contrarrequisitoria

El Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 6 de agosto de 1954 respecto del procesado José Martínez Tudilla en sumario 444 de 1952, sobre hurto, por haber sido habido.

Zaragoza, quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 496

##### JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por "Industrial de Aragón", S. A., representada por el Procurador Sr. Gonzalvo, contra D. José Murillo, bajo el núm. 149 de

1954, en reclamación de 25.098'95 pesetas de principal, más 7.000 pesetas que se calculan para intereses y costas.

En dichos autos, y para responder en cuanto sea suficiente de las cantidades reclamadas, fueron objeto de embargo bienes propiedad del demandado, habiéndose acordado a instancia de la parte actora sacarlos a la venta en pública subasta, que tendrá lugar ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero próximo, a las once horas, cuyos bienes son los siguientes:

Una balanza, marca "Berkel", de 5 kilogramos de fuerza, cromada, en perfecto uso, valorada en 1.350 pesetas.

Dos tubos de luz "neon", de unos 120 centímetros, en uso, valorados los dos en 90 pesetas.

Una vitrina, construída de barras y ángulos de metal y recubierta de cristal, de 2 por 1 metros, valorada en 1.350 pesetas.

Un mostrador-vitrina, haciendo juego con la anterior, valorado en pesetas 1.350.

Un horno eléctrico, marca "Requeña", tamaño intermedio, de dos cociones y estufa, valorado en 30.000 pesetas.

Una amasadora, marca "R. T. M.", número 6503, con motor acoplado de 2'5 HP., valorada en 3.000 pesetas.

Un grupo compuesto de molino para rallar pan, molino para azúcar y máquina para turrón (moler), con su motor eléctrico común de 2 HP. y transmisiones correspondientes, valorado en 3.300 pesetas.

Una cámara frigorífica, de material, con su correspondiente grupo frigorífico (compresor completo), marca "Constructores" o Construcciones Frigoríficas", valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina divisora para pan cocer, marca "Turn", valorada en 1.800 pesetas.

Una máquina divisora para pan cocer, tamaño grande, marca "Ballant", accionada a brazo como la anterior, valorada en 2.100 pesetas.

Una balanza, marca "Avery", de 5 kilogramos de fuerza, valorada en 1.350 pesetas.

Un carro, para uso de reparto de pan, de dos ruedas y tracción a mano, valorado en 600 pesetas.

El derecho de traspaso del local obrador donde se encuentra instalada toda la maquinaria descrita anteriormente, sito en la calle de Boente, números 5 y 7 a (Alicante, 18), valorado en 10.000 pesetas.



Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al menos del 10 por 100 de los tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado, en su domicilio (calle Boente, números 9 y 11), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. **Mariano Jiménez.**—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 407

#### ATECA

D. Francisco Cardós Serra, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que con el número 90 de 1954 se sigue en este Juzgado, por el delito de lesiones causadas al vecino de esta localidad Antonio Samper Aguilar, al haber sido atropellado por un camión que pasó por esta localidad de Ateca sobre las dieciocho horas del día 24 de noviembre pasado, y cuyas características del mismo eran: caja color agrisado y una cenefa en la parte posterior de la misma en forma de línea quebrada sobre fondo blanco, con carga diversa, predominando los sacos llenos, y cubierta con una lona, sin más datos, se llama y cita al conductor y demás ocupantes de dicho vehículo, cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles a los mismos declaración sobre los hechos, apercibidos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se ruega a las Autoridades, Guardia Civil y Policía procedan a la averiguación del vehículo de referencia, así como de los ocupantes del mismo.

Ateca a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Mariano Badesa.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco Cardós Serra.

Núm. 415

#### CARIÑENA

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de Cariñena en ejecutoria de la causa número 4 de 1950, por malversación, contra Vidal Fernández Artamendi,

cuyo actual paradero se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa por la Ilustrísima Audiencia Provincial con fecha 6 de octubre de 1953 se le condena a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y ocho años y un día de inhabilitación absoluta, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a D.ª Manuela, D.ª Catalina y D.ª Celia Cutiérrez Crespo la cantidad de pesetas 1.000 como indemnización de perjuicios.

Cariñena a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 427

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente se notifica a Tomás Gimeno Hernández y José Arnal, perjudicados en sumario 51 de 1944, sobre hurto, seguido en este Juzgado contra Juan Chavarri Relancio, que por sentencia dictada en 10 de marzo de 1946 por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza se ha condenado al citado penado a que abone a Tomás Gimeno Hernández 1.500 pesetas, y a José Arnal 525 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 515

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros deja sin efecto la requisitoria expedida en 20 de diciembre de 1954 contra el procesado Santiago Lorenzo Ruiz, por haber sido habido. Sumario núm. 80-53, sobre hurto.

Ejea de los Caballeros a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, (ilegible).

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 455

#### CALATAYUD

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 74 de 1954 a

instancia del Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre y representación de D.ª Carmen Pérez, contra D.ª Dominica Galán, D. Gabriel Colás y D. Manuel Esteban, vecinos de Campillo de Aragón, se ha acordado emplazar a los herederos yacentes de D. Manuel Esteban Pérez para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado y procedimiento referido para darles traslado de la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a forma de los herederos yacentes de D. Manuel Esteban Pérez, extiende la presente en Calatayud a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Ramón Peiro.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 444

#### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabañas de Ebro

Se convoca a la Asamblea plenaria para la Junta que ha de celebrarse el día 13 de febrero, a las diez en primera convocatoria y a las once en segunda, con el siguiente

##### Orden del día:

- 1.º Memoria de gestión del año 1954.
- 2.º Aprobación de cuentas del año 1954.
- 3.º Aprobación del presupuesto para 1955.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Cabañas de Ebro, 20 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio Antollino.

Núm. 474

#### Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza

Se convoca concurso restringido para la confección de uniformes para personal subalterno.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Oficialía Mayor de esta Delegación (Marina Moreno, 12, 2.º).

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 21 de enero de 1954.—El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa.